



OFICIO NÚMERO: SECJ/2210/2020.

Asunto: se comunica acuerdo.

**MTRO. MARIO FRANZ SUBIETA ZECUA
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

En cumplimiento a lo acordado en sesión ordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el veintiocho de julio del año dos mil veinte, comunico a usted lo siguiente:

“ACUERDO II/36/2020 del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala que determina la reanudación de actividades en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, así como las modalidades y restricciones a las que se sujetará la prestación de los servicios, debido a las condiciones epidemiológicas del Estado de Tlaxcala ante la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19.-----

CONSIDERANDO

1. El artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Juzgados de Primera Instancia, y contará con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señale dicha Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.

2. En términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala es un órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de la vigilancia y administración de los recursos, con autonomía técnica y de gestión, así como para emitir sus acuerdos y resoluciones, con la facultad de expedir acuerdos para el ejercicio de sus funciones administrativas, y para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en los artículos 61 y 68, fracciones III y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

3. Con fecha once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo “un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas”.

4. En observancia a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, las emitidas en México por el Consejo de Salubridad General y las medidas implementadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y el Consejo Estatal de Salud, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala se pronunció al respecto y adoptó diversas medidas y acciones institucionales preventivas para la prestación de servicios en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado ante la contingencia sanitaria por virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19, entre las que destacan la suspensión de actividades a partir del treinta y uno de marzo hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veinte y la declaración de suspensión de plazos y términos durante dicho periodo en las materias Penal, Civil, Familiar, Mercantil, así como en los procedimientos de investigación, substanciación y resolución de responsabilidad administrativa.

Los acuerdos en los que se establecen las medidas y acciones a que se hizo referencia son los siguientes: **II/14/2020**, de sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de marzo; **II/16/2020**, de sesión extraordinaria celebrada el veinte de marzo; **II/18/2020**, de sesión extraordinaria celebrada el treinta de marzo; **II/20/2020**, de sesión extraordinaria celebrada el quince de abril; **III/23/2020**, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el treinta de abril; **II/27/2020**, aprobado en sesión extraordinaria del veintinueve de mayo; **III/29/2020**, de sesión extraordinaria celebrada el doce de junio; **II/31/2020**, de sesión ordinaria celebrada el veintinueve de junio, todos del año dos mil veinte.

5. La información oficial (visible en <https://coronavirus.gob.mx/datos>) actualizada al veintisiete de julio de dos mil veinte, refiere que en el país se tienen cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y dos casos confirmados de enfermos de COVID-19 y que se han acumulado un estimado de cuarenta y cinco mil novecientos diecisiete defunciones. Por otra parte, de la consulta al mapa interactivo COVID-19 en México (visible en <https://covid19.sinave.gob.mx/>) se obtiene que en Tlaxcala se tienen cuatro mil doscientos ochenta y tres casos positivos, así como el fallecimiento de seiscientos veintiún personas; de igual modo, se establece que el Estado presenta una tasa de incidencia de casos activos por lugar de residencia del 35.13%, mientras que la media nacional es del 37.29% (visible en <https://covid19.sinave.gob.mx/mapatasas.aspx>); datos que ponen en evidencia que la pandemia aún se encuentra presente en el estado y el país, confirmando así la expuesto en la conferencia de prensa del día trece de julio de dos mil veinte, dada en Palacio Nacional, cuando la autoridad federal en materia de salud refirió que en el caso del estado de Tlaxcala, durante algunas semanas más continuará la dinámica de contagios que ha venido presentando.

6. El catorce de mayo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”, considerando en el artículo segundo tres etapas para la reapertura de actividades de manera gradual, progresiva y cauta; en este caso, resulta importante señalar la tercera, que inició el pasado uno de junio de dos mil veinte y que refiere a la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, **sujetas al sistema de semáforo por regiones.**

7. En complemento a la estrategia antes señalada, el veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas". Al respecto, conviene resaltar que si bien la actividad identificada como "impartición de justicia" fue clasificada por la autoridad federal como "actividad esencial" mediante el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SAR-CoV2", publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil veinte

8. Lo anterior se cita debido a que, aun cuando el pasado treinta de mayo de dos mil veinte las autoridades sanitarias federales declararon formalmente la conclusión de la Jornada Nacional de Sana Distancia y autorizaron el reinicio de actividades, tal autorización se encuentra sujeta al semáforo de riesgo epidemiológico por regiones que las autoridades sanitarias dan a conocer a las entidades federativas cada semana.

9. En relación con este semáforo, el Estado de Tlaxcala fue ubicado en color naranja para la semana del veinte al veintiséis de julio de dos mil veinte, sin que a la fecha se tengan datos oficiales de que tal ubicación haya sufrido algún cambio. Lo anterior coloca a Tlaxcala en "riesgo alto", en el que la recomendación continúa siendo el resguardo domiciliario, pero que ya permite la realización de actividades con la aplicación de medidas para los centros de trabajo, como las sugeridas en la tabla 3, del apartado 4.2 de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, emitidos mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintinueve de mayo de dos mil veinte, medidas que han sido consideradas en el "PROTOCOLO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LA REANUDACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA ANTE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19)", aprobado por este órgano colegiado en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veinte, dando pauta a una reactivación ordenada, gradual y progresiva de los servicios que proporciona el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y determinar el regreso del personal jurisdiccional y de apoyo a sus actividades, en el número y condiciones estrictamente necesarias para la prestación de los servicios que adelante se precisan.

10. No obstante lo anterior, el estado de Tlaxcala continúa con **nivel de riesgo epidemiológico alto**, por lo que resulta obligatorio mantener e incorporar nuevas medidas que prevengan el contagio del virus, a fin de hacer efectivo el derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto para las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, como para las que interactúan en el desempeño de la función pública, los justiciables y sus familias. Entre estas medidas, a manera ejemplificativa mas no limitativa, se tiene la de privilegiar el trabajo en casa, en aquellos casos en que la función de la persona servidora pública así lo permita; la reducción en el número de usuarios con acceso a las áreas de atención pública en los órganos jurisdiccionales; la restricción de acceso de usuarios a las áreas administrativas; así como la ampliación en los horarios de atención al público en las áreas de primer contacto. No obstante, el resguardo domiciliario continúa siendo por mucho la mejor y más eficaz medida de prevención del contagio, de ahí la insistencia de las autoridades sanitarias en privilegiarla.

11. Por otra parte, se enfrenta la demanda creciente de los justiciables y los profesionales del Derecho para la reanudación de las actividades de los órganos jurisdiccionales; exigencias que, reconociéndoles la importancia que tienen para afrontar el impacto económico causado por la pandemia, deben ser ponderadas cuidadosamente, pues ordenar el reinicio de la actividad plena de los órganos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala sin las restricciones y medidas de seguridad recomendadas, resultaría en un acto de irresponsabilidad con posibles repercusiones graves en la salud de las personas servidoras públicas, de los usuarios de los servicios, sus familias y la sociedad en general, de ahí que deban establecerse, además de las reglas generales ya contenidas en el Protocolo mencionado, disposiciones específicas en atención a la materia de que se trate, vigilando que la impartición de justicia no sea en demérito de la vida y la salud de las personas, pues si bien el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, también se establece en el artículo 4, párrafo cuarto, el derecho humano a la salud, mismo que en esta situación de pandemia se ve comprometido de manera alarmante y con él, la vida misma de quienes requieren de servicios en la impartición de justicia, así como de las personas servidoras públicas y la sociedad misma.

12. Así, en lo que corresponde a la tramitación de los asuntos en materia penal y de ejecución de sanciones, se hace necesario determinar la reanudación plena de actividades en los juzgados penales del sistema tradicional y los de control y de juicio oral en ambos distritos judicial; así como en el de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales del Estado, y levantar, de manera exclusiva para la materia penal y la ejecución de sanciones, la suspensión de plazos y términos declarada mediante acuerdo II/16/2020 y que ha sido prorrogada mediante los acuerdos II/18/2020, II/20/2020, III/23/2020 y II/27/2020, III/29/2020 y II/31/2020 e instruir a los jueces titulares y los administradores de ambos juzgados de control y de juicio oral, para que en la actividad jurisdiccional que aquí se reanuda, observen estrictamente las medidas sanitarias establecidas por las autoridades, así como el Protocolo a que se hizo referencia anteriormente, y con apoyo del personal que resulte necesario, en el marco de las funciones y atribuciones que les confiere la Ley Orgánica, adopten las acciones y/o medidas indispensables para preservar la salud de las personas, sin que se comprometa de manera alguna la observancia de las medidas sanitarias a que está obligada toda la población y menos aún, que implique riesgo grave de contagio para las partes procesales y demás personas servidoras públicas que deban intervenir en el procedimiento respectivo.



13. Respecto de las materias Civil, Mercantil y Familiar, en las que también se ha externado por parte de los representantes de colegios, asociaciones y barras de abogados, la necesidad de reactivar la prestación de los servicios, la situación de riesgo epidemiológico alto aconseja, por una parte, retrasar la reapertura plena de los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia, dada el elevado número de usuarios que concentran dichas materias, en tanto que, por la otra, iniciar ya con el retorno gradual, progresivo y ordenado a las funciones, de ahí que sea factible reanudar la actividad de los órganos jurisdiccionales en materia Civil, Mercantil y Familiar única y exclusivamente para los actos judiciales que específicamente se precisan, manteniendo la suspensión de plazos y términos declarada mediante acuerdo II/16/2020 y que ha sido prorrogada mediante los acuerdos II/18/2020, II/20/2020, III/23/2020 y II/27/2020, III/29/2020 y II/31/2020, poniendo a disposición de los actores y los abogados postulantes, las herramientas tecnológicas disponibles que facilitan la tramitación.

14. No obstante lo anterior, la salvaguarda del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y el otorgamiento de medidas de protección establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia hace necesario ampliar el esquema de guardias para la atención de los asuntos urgentes en materia familiar para que todos los juzgados competentes atiendan, dentro de su competencia en razón del territorio, los trámites ordinarios de consignación y entrega de pensiones alimenticias, así como el trámite de Diligencias de Alimentos Provisionales, manteniendo la suspensión de plazos y términos establecida mediante acuerdo II/16/2020, reiterando la instrucción precisa para los jueces titulares, en el sentido de observar estrictamente las medidas sanitarias establecidas por las autoridades así como el Protocolo a que se hizo referencia anteriormente, y para que con apoyo del personal que resulte necesario, en el marco de las funciones y atribuciones que les confiere la Ley Orgánica, adopten las acciones y/o medidas indispensables para preservar la salud de las personas, sin que se comprometa de manera alguna la observancia de las medidas sanitarias a que está obligada toda la población y menos aún, que implique riesgo grave de contagio para las partes procesales y demás personas servidoras públicas que deban intervenir en el procedimiento respectivo.

15. Por otra parte, aun con la suspensión de actividades declarada a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinte y prorrogada mediante acuerdos diversos, resulta imposible parar totalmente la actividad administrativa del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, pues los órganos jurisdiccionales de guardia y la atención de las obligaciones laborales que se tienen como patrón, han hecho inevitable la presencia de personal administrativo para la atención de lo urgente, sin que sea posible continuar aplazando la resolución de asuntos que revisten importancia, de ahí que sea necesario determinar la reanudación de actividades normales para los órganos administrativos del Poder Judicial del Estado, con la instrucción precisa para los titulares, para que en la actividad administrativa que aquí se reanuda, observen estrictamente las medidas sanitarias establecidas por las autoridades y el Protocolo y con apoyo del personal que resulte necesario, adopten las acciones y/o medidas indispensables para la prestación de los servicios que les corresponde, en el marco de las funciones y atribuciones que les confiere la normatividad, sin que se comprometa de manera alguna la observancia de las medidas sanitarias a que está obligada toda la población y menos aún que implique riesgo grave de contagio para las personas servidoras públicas.

16. Respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa, dada su naturaleza, resulta conveniente mantener la suspensión de plazos y términos, a fin de evitar la vulneración de derechos fundamentales de las personas que intervienen como partes en la investigación y sustanciación, atendiendo a la protección que les asiste a las personas servidoras públicas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad para mantenerse en resguardo domiciliario.

17. En consecuencia, con fundamento en los artículos 1, y 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 15 y 85 de la Constitución Particular del Estado; 61 y 68, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y 9, fracción III, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. En términos de lo expuesto en el apartado de consideraciones que antecede, a efecto de lograr un retorno gradual, progresivo y ordenada, **se determina la reanudación de actividades a partir del uno de agosto de dos mil veinte en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, como a continuación se precisa:**

A. En materia penal:

- i. Tomando en consideración el número de asuntos que se tramitan en el sistema tradicional, se determina la reanudación plena de actividades en los juzgados Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes del Estado;
- ii. En el Sistema Penal Acusatorio, se determina la reanudación plena de actividades en los juzgados de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala;
- iii. En las causas judiciales donde el imputado o acusado cuente con varios defensores o la víctima u ofendido, con varios asesores jurídicos, o bien haya multiplicidad de personas que deban intervenir como partes, con la finalidad de reducir el número de personas presentes en la sala de audiencias, el Juez de Control o el Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento pedirá que la representación recaiga sólo en uno de ellos, siempre salvaguardando los derechos fundamentales de las partes; en caso de que las partes o alguna de ellas rehúse tal petición, quien presida la audiencia instruirá las medidas pertinentes de prevención para salvaguardar la salud de las personas que se encuentran en la sala; si por el número de personas que deben intervenir en la audiencia o las condiciones físicas de la sala no fuere posible garantizar su salud y no se esté dentro del término constitucional, la audiencia deberá ser suspendida y reprogramada para una fecha en la que existan mejores condiciones de salud general, así declaradas por el Consejo General de Salubridad.

- B. En materia de ejecución de sanciones, se determina la reanudación plena de actividades en el Juzgado de Ejecución de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales del Estado. Para la celebración de las audiencias, el Juez de Ejecución instruirá las medidas pertinentes de prevención para salvaguardar la salud de las personas que se encuentran en la sala; si por el número de personas que deben intervenir en la audiencia o las condiciones físicas de la sala no fuere posible garantizar su salud, la audiencia deberá ser suspendida y reprogramada para una fecha en la que existan mejores condiciones de salud general, así declaradas por el Consejo General de Salubridad.**
- C. En materia Civil, Mercantil y Familiar:**
- i.** Se reanuda la actividad en los juzgados: Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc; de lo Civil del Distrito Judicial de Juárez; y de lo Civil del Distrito Judicial de Zaragoza; Mercantil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc; Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc; de lo Familiar del Distrito Judicial de Juárez; y de lo Familiar del Distrito Judicial de Zaragoza; así como los juzgados de lo Civil y Familiar de los distritos judiciales de Morelos, Ocampo y Xicohténcatl, exclusivamente para la recepción de demandas y la radicación de los expedientes;
 - ii.** A efecto de salvaguarda el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y el otorgamiento de medidas de protección establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todos los juzgados con competencia en materia familiar conocerán, dentro de su competencia en razón del territorio, de los asuntos urgentes en los que deban decretarse medidas de protección en favor de niñas, niños y adolescente, y las que se establecen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como los referentes a trámites ordinarios de consignación y entrega de pensiones alimenticias, así como el trámite de Diligencias de Alimentos Provisionales.
 - iii.** Salvo en los casos previstos en el inciso que antecede, por ningún motivo se celebrarán audiencias y/o diligencias con la presencia de las partes. Los titulares de los órganos jurisdiccionales tendrán bajo su responsabilidad la observancia de esta restricción;
 - iv.** Salvo en los casos previstos en el inciso ii de este apartado y hasta en tanto se determina por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala el levantamiento de las restricciones, el personal jurisdiccional se abstendrá totalmente de llevar a cabo diligencias fuera de la sede del órgano jurisdiccional, tales como emplazar a juicio y correr traslado con las demandas, así como de llevar a cabo diligencias de embargo y ejecución;
- D. OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE LOS JUZGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC.**
- i.** A efecto de determinar la atención por turno de los asuntos señalados en los incisos i y ii del apartado C que antecede, para los juzgados del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, de manera excepcional y hasta en tanto el Consejo de la Judicatura del Estado emita acuerdo en sentido diverso, la Oficialía de Partes Común de los Juzgados del Distrito Judicial de Cuauhtémoc funcionará única y exclusivamente en el horario de las ocho a las dieciocho horas, los días hábiles;
 - ii.** Para la recepción única y exclusivamente de escritos de demanda que sean competencia de los juzgados de los distritos judiciales de Juárez, Morelos, Ocampo, Zaragoza y Xicohténcatl, de manera excepcional y hasta en tanto el Consejo de la Judicatura del Estado emita acuerdo en sentido diverso, se habilita a la Oficialía de Partes Común de los Juzgados del Distrito Judicial de Cuauhtémoc para su recepción, en el horario de las ocho a las dieciocho horas, los días hábiles, debiendo turnar al día hábil siguiente al juzgado que corresponda las demandas recibidas.

SEGUNDO. En relación con el punto PRIMERO del presente Acuerdo y en términos de lo expuesto en el apartado de consideraciones que antecede, a efecto de lograr un retorno gradual, progresivo y ordenado, a partir del uno de agosto de dos mil veinte y exclusivamente para la primera instancia en materia penal y ejecución de sanciones, se levanta la suspensión de los plazos y términos declarada mediante acuerdo II/16/2020, prorrogada mediante los diversos II/18/2020, II/20/2020, III/23/2020 y II/27/2020, III/29/2020 y II/31/2020. Respecto de la suspensión de plazos y términos en materia penal y ejecución de sanciones para la segunda instancia, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado determinará, mediante el acuerdo respectivo, la fecha en que se levantará dicha suspensión.

TERCERO. En las materias Civil, Mercantil y Familiar se amplía hasta el dieciséis de agosto de dos mil veinte la suspensión de plazos y términos declarada mediante acuerdo II/16/2020, prorrogada mediante los diversos II/18/2020, II/20/2020, III/23/2020 y II/27/2020, III/29/2020 y II/31/2020.

CUARTO. A efecto de facilitar y agilizar la recepción de demandas en la Oficialía de Partes Común a los Distritos Judiciales de Cuauhtémoc, en los supuestos establecidos en el apartado D del acuerdo PRIMERO que antecede, se pone a disposición de los usuarios el Sistema de Citas de la Oficialía de Partes Común de los Juzgados del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con el vínculo siguiente: citasoficialia.tsjtlaxcala.gob.mx o a través de la página electrónica del Poder Judicial del Estado (www.tsjtlaxcala.gob.mx).

QUINTO. A partir del uno de agosto de dos mil veinte se determina la reanudación de actividades plenas de los órganos administrativos del Poder Judicial del Estado. A efecto de lograr un retorno gradual, progresivo y ordenado y cuando la naturaleza de las funciones así lo permitan, los titulares de área podrán disponer que el personal a su cargo labore en horarios escalonados, así como en días de trabajo en casa, reduciendo así la movilidad y número de personas servidoras públicas presentes.

SEXTO. A partir del uno de agosto de dos mil veinte se determina la reanudación de actividades del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Tlaxcala. A efecto de lograr un retorno gradual, progresivo y ordenado y cuando la naturaleza de las funciones así lo permitan, lo titular podrá disponer que el personal a su cargo labore en horarios escalonados, así como en días de trabajo en casa, reduciendo así la movilidad y número de personas servidoras públicas presentes.

SÉPTIMO. Los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos que reinician actividades, así como del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado, únicamente llamarán a laboral a las personas servidoras públicas adscritas que no se encuentren en alguno de los supuestos de excepción y resguardo en casa que se establecen a continuación.



OCTAVO. Hasta en tanto el Consejo de la Judicatura del Estado no emita un acuerdo en sentido diverso, quedan exentas de retornar a sus actividades normales las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes: ser adulto mayor de sesenta y cinco años de edad; ser mujer embarazada o en periodo de lactancia; padecer alguna enfermedad crónica no transmisible como: hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, insuficiencia hepática o metabólica, padecimientos coronarios y/o cardiovasculares; o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico. Lo anterior no exenta a dichas personas servidoras públicas de la obligación de realizar en su domicilio particular las labores que el titular del órgano jurisdiccional o administrativo les encomiende. Las personas servidoras públicas que se encuentre en un supuesto señalado anteriormente o en uno diverso y requiera mantenerse en casa para preservar su salud, deberá recabar la autorización del responsable del módulo médico del Poder Judicial del Estado y enviarla a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos laborales correspondientes.

NOVENO. Los funcionarios jurisdiccionales que por razón de vulnerabilidad de su salud no deban acudir a laboral, serán cubiertos por ministerio de ley por el servidor público correspondiente, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMO. Los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que reinician actividades deberán tomar las acciones necesarias para que las personas servidoras públicas de su adscripción observen las medidas de prevención en el cuidado de su salud, así como el "PROTOCOLO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LA REANUDACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA ANTE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19)".

DÉCIMO PRIMERO. Las medidas anteriores son temporales y podrán ser modificadas, actualizadas o suspendidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, de conformidad con las disposiciones que emita el Consejo General de Salubridad y/o el Consejo Estatal de Salud, en relación con la atención de la epidemia, o las que emita el titular del Poder Ejecutivo Federal y/o Estatal, en atención al orden público e interés general.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del uno de agosto de dos mil veinte y deberá difundirse a través de su publicación en el periódico de mayor circulación en el estado, así como en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Comuníquese esta determinación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de manera personal a cada uno de los magistrados integrantes del mismo; a la Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; a los jueces y responsables de áreas administrativas; a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, a través de las redes sociales y medios electrónicos disponibles; a la población en general, mediante las publicaciones ya ordenadas.

ATENTAMENTE

**SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAX., 28 DE JULIO DE 2020
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TLAXCALA**


JOSÉ JUAN GILBERTO DE LEÓN ESCAMILLA



SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

